



ICPARD

# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



Santo Domingo, D.N.  
27 de septiembre 2024

ICPARD 2024-0371

**Lic. Patricia G. Rosario Lanoy**  
**Secretaria Interina del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial Santo Domingo,**  
**Tercera sala, Municipio Santo Domingo Norte.**

Asunto: **Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 5 de septiembre del 2024, recibida en fecha 9 de septiembre del 2024, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de **realizar una evaluación al informe de la empresa AM COMERCIAL, S.A.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Lic. Francisco Antonio Aponte Sarante TEL. 809-223-5325  
EMAIL: [franciscoapontes@hotmail.com](mailto:franciscoapontes@hotmail.com)
2. Lic. Junior Antonio Rodríguez TEL. 809-341-2674  
EMAIL: [yuniorantonio74@gmail.com](mailto:yuniorantonio74@gmail.com)
3. Lic. Juan Alexi Valdez TEL. 809-885-4805  
EMAIL: [javaldez72@hotmail.com](mailto:javaldez72@hotmail.com)

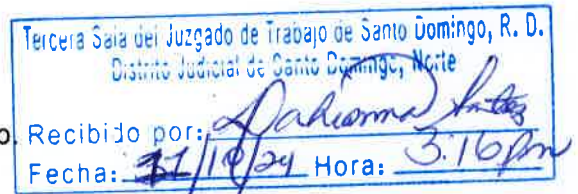
Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

  
**Lic. Pedro Arnó**  
**Presidente Nacional**



  
**Lic. Juan Calderón**  
**Secretario General**



(809) 688-7080



[info@icpard.org](mailto:info@icpard.org)



[ICPARD.ORG](http://ICPARD.ORG)



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

Pat Rosario Poder Judicial  
gob. do.



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL SANTO DOMINGO,  
TERCERA SALA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE.**

Municipio Santo Domingo  
Norte, Provincia Santo Domingo  
5 de septiembre del año 2024.

Oficio No.06/2024

**AL** : INSTITUTO DE CONTADORES  
PÚBLICOS AUTORIZADO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

**DE** : PATRICIA G. ROSARIO LANOY  
Secretaria interina del Juzgado de  
Trabajo del Distrito Judicial Santo  
Domingo, Tercera Sala, Municipio  
Santo Domingo Norte.

**ASUNTO** : Solicitud de terna.

**ANEXO** : 1.- Acta de audiencia de fecha  
Treinta y uno (31) del mes de julio  
del año 2024.

Luego de un cordial saludo, tengo a bien solicitarle nos remitan una terna a los fines de elegir y designar un perito contador público autorizado para realizar una evaluación al informe de la Empresa AM COMERCIAL, S.A., que reposan en el expediente No. 2024-0019899, solicitado en audiencia de fecha 31/07/2024, la cual quedó aplazada para el día 11/09/2024.

Atentamente,

Patricia G. Rosario Lanoy  
Secretaria interina

Recibido Sin Leer ICPARD  
Fecha: 08/09/2024  
Hora: 9:51 AM.  
Por: Loren H. G. C.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA  
Patricia Genorky Rosario Lanoy

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/U788-QGRD-1DUH-17ZE>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,  
TERCERA SALA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE

EXPEDIENTE: 2024-0019899

DEMANDANTE: José Rosario de la Cruz.

DEMANDADA: Am Comercial (Amco) S,S.A, y los Sres. Javier Peguero Rosario y Surely Alejandra Santiago Séptimo.

En el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

La Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, localizado en la Av. Ramón Matías Mella No. 103, esquina La Altagracia, Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, constituido por MELANIA E. DE LA CRUZ VARGAS, quien dicta esta sentencia en sus atribuciones de Jueza Presidente y en audiencia pública, asistido por la secretaria interina PATRICIA G. ROSARIO LANOY y los vocales correspondientes.

AUDIENCIA FASE DE PRUEBA Y FONDO

Al ministerial en la lectura del rol.

Al Lic. Carlos Beltrán, quien representa a la parte demandante.

Al Licdo. Carlos Flaquer Seijas, conjuntamente con la Licda. Adriana Fernández Campos, quienes representan a las partes demandadas.

Juez: En audiencia anterior se otorgó el plazo del artículo 545 del Código de Trabajo a la parte demandante, para hacer reparo a los documentos depositados mediante ticket 2024-R0281742, en el día de hoy se admite en cuanto a la forma dicho deposito para que pueda ponderarse en cuanto al fondo al momento de fallar el expediente.

Demandado: "Nosotros tenemos una medida, en razón de los reparos que realizaron nuestros distinguidos colegas. Solicitamos al tribunal tener a bien ordenar un peritaje a ser realizado por un Contador público autorizado, en donde se demuestre que la parte demandante el señor José Rosario de la Cruz, cometió de manera reiterada una falta, la misma que dio origen al despido, siendo la última falta cometida a inicios del año 2024. Que sucede magistrada, el señor José Rosario de la Cruz, era un encargado, tenía bajo su control el acceso a un sistema mediante el cual daba entrada a todo lo que no eran devueltos, y utilizando su rol de supervisor, y el acceso que tenía al sistema, falseó el sistema, engañó la empresa, donde hacía constar en el sistema productos que no habían sido devueltos y por eso fue necesario magistrada ordenar informativo contable,

MCV/Pgrl/Desd

Avenida Ramón Matías Mella, número 103, Esquina La Altagracia, Villa Mella  
Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,  
TERCERA SALA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE

porque no se trataba de un hecho claramente visible o claramente comprobable, sino que era algo sistemático, oculto, y la empresa entonces se da cuenta de esta situación en el año 2024 y ordena a un contador público, que prepare un informe contable; el contador prepara el informe contable y comprueba que estas actuaciones inician en noviembre de 2024 y 2023, sin embargo la empresa se da cuenta de estas actuaciones, cuando lo confrontan en 2024. Y es por eso, en vista de que según los reparos tergiversados indican que esta situación que ocurrió en el 2023, solicitamos que se ordene el peritaje a los fines de que demuestren que estas faltas reiteradas y ocultas ocurrieron también en los meses de enero y febrero que fue cuando se ejerció el despido”.

Demandante: “Nosotros solamente vamos a solicitar el rechazo de dicho pedimento, pero si queremos hacer una observación por el pedimento de la parte demandada, en audiencia anterior se depositó lo mismo que él está solicitando, que fue un informe contable, al cual la parte demandante hizo los reparos. En materia laboral establece cuales son los medios que las partes tienen para hacer valer sus petitorios, la normativa laboral artículo 88 y siguientes establece cuales son los medios que la parte demandada tiene para demostrar lo que ellos están procesando en su escrito de defensa, en tal sentido magistrada, ya dicho informa contable fue depositado. Solicitamos que sea rechazado, por mal fundado y carente legal, y por tener un único interés de aplazar la audiencia”.

Juez: Lo que el tribunal si advierte en principio, tal y como lo manifiesta la parte demandante, es que ellos, hacen una solicitud del informe, depositan un informe, y ustedes lo objetan, específicamente, alegando que es parcial, porque lo están depositando ellos, en ese sentido, partiendo de su propio argumento, el tribunal entendería entonces que de manera objetiva pudiese acogerse la solicitud, y que sea designada, una persona ajena a ambas partes que pueda evaluar esos informes de contabilidad, y esas documentaciones que se han depositado, para que pueda arrojar luz al tribunal, y establecer de manera objetiva el alcance de dichos informes.

Demandado: “Tenemos una medida adicional, una comparecencia personal a cargo de una de las co- demandadas, se llama Surely Santiago. Se solicita la comparecencia por la siguiente razón: la señora Surely, es la gerente de operaciones y es empleada de AM Comercial y la habíamos presentado como testigo”.

Demandante: “Que se rechace dicho pedimento, en virtud, de que distorsiona claramente la materia laboral, que se rechace por improcedente, mal fundada y carente de base legal. Que la parte diga si es una comparecencia o una lista de testigo”.

Juez: Con relación a la lista ¿renuncia a ella?

MCV/Pgrl/Dcsd

Avenida Ramón Matías Mella, número 103, Esquina La Altagracia, Villa Mella  
Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,  
TERCERA SALA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE

Demandado: "Renunciamos a la lista de testigos".

Juez: Libra acta de que renuncian a la lista de testigos.

F A L L A:

Primero: ADMITE en cuanto a la forma el depósito de documentos realizado mediante ticket 2024-R0281742, para ser ponderado en cuanto al fondo al momento de fallar el expediente.

Segundo: ACOGE la solicitud de peritaje y ordena al Colegio Dominicano de Contables, la designación de un contable para que en calidad de perito evalúe los informes que reposan en el expediente.

Tercero: Ordena la comparecencia personal de la señora Sureilys Alejandra Santiago Séptimo.

Cuarto: Fija próxima audiencia de prueba y fondo para el miércoles once (11) del mes de septiembre del año 2024, a las 9:00 A. M.

Quinto: La presente decisión vale cita para las partes presentes y representadas.

Sexto: Reserva el fallo de las costas del proceso para decidir las conjuntamente con el fondo.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Melania E. De la Cruz Vargas

Patricia Genorky Rosario Lanoy

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/C30N-BYSL-BGQG-W0DI>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

Avenida Ramón Matías Mella, número 103, Esquina La Altagracia, Villa Mella  
Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo.